

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 53, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo que promovió el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre Juárez, contra Orden del, a la sazón, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 17 de febrero de 1933, sobre entrega al Patronato de la establecida en Siones, provincia de Burgos, por el mismo benemérito causante, de determinada cantidad, la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, con fecha 22 del pasado enero (según comunica el Excmo. Sr. Presidente de dicho Alto Tribunal en 3 del mes en curso), ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, teniéndola por firme y subsistente, la Orden recurrida de 17 de febrero de 1933 del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y hoy de Educación Nacional, en cuanto por ella se manda que el Patronato de la Fundación Aguirre, en Cuenca, entregue al de la de Siones (Burgos) 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y se fijan las demás prevenciones que sobre el particular contiene el apartado primero; confirmándola, así bien, respecto a los pronunciamientos tercero y cuarto; y la revocamos en cuanto dispone que el citado primer Patronato entregue al segundo 36.000 pesetas en metálico en concepto de renta de los mencionados valores, correspondientes a los años 1926 al 1931,

inclusives, a razón de 6.000 cada año: y, en su lugar, declaramos que este abono, bajo el expresado concepto y cuantía y por el fundamento en que se basa la Orden para acordarlo, sólo procede a partir del 13 de febrero de 1931, fecha de la Orden que fijó en las 187.500 pesetas nominales el capital fundamental de la Escuela de Siones; debiendo, en su consecuencia, quedar reducida—y así lo acordamos—, a cantidad en metálico que el Patronato de Cuenca tiene que entregar al de Siones, a la que resulte después de practicada la correspondiente liquidación que efectuará la propia Administración del Estado».

Y este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904, ha resuelto que dicha sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de febrero de 1942.—Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Recordando la obligación de llevar los animales a las ferias acompañados de Guías de Sanidad.

Ante la proximidad de las fechas en que se han de celebrar en esta provincia importantes ferias de ganados, (Briviesca, Miranda de Ebro, Melgar de Fernamental y Burgos), se recuerda una vez más a los poseedores de animales que deseen llevar éstos a tales ferias,

la obligación reglamentaria que tienen de ir provistos de la Guía de Origen y Sanidad, expedida por el Inspector Municipal Veterinario del lugar de procedencia, ya que en caso contrario incurrirán en la sanción correspondiente.

Asimismo se les advierte que a la entrada de cada una de las ferias citadas existirá montado un servicio veterinario que exigirá inflexiblemente la guía en cuestión, y con el fin de evitar detención y aglomeración de animales en las entradas con el perjuicio consiguiente para los ganaderos principalmente, se recomienda a éstos llevar cada uno su guía en mano, no incluyendo en una misma los animales de varios propietarios.

Los Sres. Alcaldes de la provincia darán la mayor publicidad a esta circular, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia por los interesados de esta obligación reglamentaria.

Burgos 25 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

AC cc Negociado B.—Número 20.031.

«Excmo. Sr.: En los artículos 8.º y siguientes de la Circular número 244 de 3 de noviembre de 1941, se determina que los cuestionarios repartidos al público, una vez recogidos, deben conservarse al día, reflejando en ellos toda modificación que por alta o baja se produzca en las cartillas familiares y colectivas de racionamiento, siguiendo a tal fin las instrucciones dictadas al efecto o incrementando los datos a investigar respecto de las altas en los relativos al estado civil, y a la profesión.

Por su virtud tales cuestionarios deben coincidir exactamente con las cartillas de racionamiento al haberse recogido las variaciones producidas desde que fueron contestados por los cabezas de familia o jefes de colectividades.

En oficio Circular núm. 38 605 de 6 de junio de 1941 se decía que el Censo, las cartillas y el «Fichero individual de racionamiento» deben tener registradas las mismas personas. Sentado anteriormente que el Censo y las cartillas deben ya estar concordantes y ultimada la formación del «Fichero individual de Racionamiento», es necesario que tal concordancia se extienda a este elemento básico para evitar la duplicidad. Para conseguirlo no hay sino extraer las fichas de las personas que desde la inscripción han causado baja, que pasarán a un «Fichero de bajas por defunción» o a un «Fichero de bajas por traslado», según la causa que haya motivado la baja, y ordenadas alfabéticamente; e intercalar en el «Fichero general de población activa» las de aquellas personas que hubieran causado alta.

Esta coincidencia entre los tres documentos ha de mantenerse y conservarse en el transcurso del tiempo, realizando en cada caso las anotaciones o rectificaciones que sean precedentes y conforme a lo ya ordenado.

No obstante estar regulada esta tramitación y por considerarse cuestión fundamental en la conservación del instrumento básico para realizar la distribución de artículos racionados, es conveniente insistir sobre algunos detalles para unificar criterios y evitar y corregir prácticas viciosas que pudieran haberse producido por incumplimiento total o cumplimiento defectuoso de lo ordenado.

Reducidas estas aclaraciones a los casos fundamentales y típicos, las Delegaciones Provinciales, De-

legaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes se atendrán a las siguientes normas, sin perjuicio de que a su contenido pueda darse la suficiente flexibilidad de interpretación, para no aplicarlas rígidamente sino amoldándolas en cada caso a las características de la localidad.

Altas por cambio de residencia de uno a otro municipio, o por nacimiento.

1.º Si una familia ha de establecerse en una localidad e incluirse en el Censo formado a efectos de racionamiento, procediendo de otra distinta, a fin de obtener una cartilla familiar de racionamiento, deberá llenar los siguientes requisitos: a) el cabeza de familia suscribirá un cuestionario, con arreglo al modelo vigente, en el que consten relacionadas cuantas personas formen parte de la familia, y una declaración jurada de los ingresos familiares para clasificar la cartilla de racionamiento en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940; b) presentará el certificado de baja, expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad de procedencia; c) como documentos de identidad se le podrán exigir los salvoconductos, cédulas personales, etc. y para los menores de 14 años un documento acreditativo de su existencia; d) a fin de justificar su nuevo domicilio, el contrato de inquilinato correspondiente al piso que haya de ocupar la familia. Presentados los anteriores documentos y justificado el derecho a la inclusión, la oficina correspondiente expedirá, a nombre del cabeza de familia, la cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, intercalará el padrón suscrito en el orden que sea procedente, e igual requisito se llenará con la declaración jurada de ingresos, y extenderá las fichas correspondientes a cada uno de los componentes de la familia para intercalarlas por orden alfabético en el «Fichero individual de racionamiento».

Igual sistema se seguirá con el nuevo establecimiento de una colectividad, amoldando los documentos a exigir a las características de la misma, pero siendo siempre preciso el certificado de baja, la diligenciación del cuestionario que recoja los nombres y demás detalles de los componentes y la correspondiente declaración jurada con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940 para clasificación de la cartilla de racionamiento.

2.º Si el alta en el Centro de determinada localidad es de una

persona o varias que hayan de incluirse en una cartilla de racionamiento familiar ya existente, se exigirán todos los documentos determinados en el apartado anterior para el alta de una familia, con la exclusión de la hoja del padrón y del contrato de inquilinato. La oficina añadirá el nombre y demás características de la persona que causa alta en la hoja de la familia y extenderá las fichas correspondientes para su intercalación en el «Fichero». El cabeza de familia formulará una nueva declaración de ingresos que comprenda los correspondientes a todos los que han de constituir la familia, que se colocará en el lugar adecuado, y en vista de ello la oficina expedirá a dicho cabeza de familia una nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones que resulte y clasificada en la categoría que proceda, según la declaración de ingresos formulada, recogiendo, como es natural, la cartilla anterior, que se inutilizará y expidiendo la nueva solamente con los cupones que estuvieren pendientes de empleo en la recogida.

Parecido sistema se seguirá al incluir a una o varias personas en el censo y cartilla de una colectividad ya existente.

3.º Análogos trámites se aplicarán para proceder a reconocer el alta en una cartilla de racionamiento como consecuencia de nacimiento, sin que en este caso sea necesaria la declaración jurada de los ingresos, ya que el nacido no aporta ingreso alguno y por tanto la clasificación de la nueva cartilla que se expida se hará en función de los ingresos ya conocidos y del número de personas que ahora resulten en la familia, pero siendo necesario justificar la existencia del nacido.

Bajas por cambio de residencia de uno a otro Municipio o por defunción.

1.º Si una familia completa se ausenta del término municipal, habrá de entregar su cartilla de racionamiento con todos los cupones que en aquel momento deba tener; hecho esto, se le expedirá el certificado de baja con relación nominal de todas las personas a quienes afecta, se retirará su hoja de inscripción y la declaración jurada de ingresos del lugar en que estuvieran para llevarlas a un archivo de «Bajas por traslado», y se retirarán igualmente las fichas individuales de todos los componentes de la familia para intercalarlas en orden alfabético en el «Fichero de bajas por traslado».

2.º Si la baja por traslado afecta sólo a parte de los componentes de una familia, será necesario presentar igualmente la cartilla de racionamiento en debidas condiciones; las personas que hayan de ausentarse se tacharán con lápiz

azul en la hoja de inscripción de la familia y sus fichas individuales pasarán por orden alfabético a un «Fichero de bajas por traslado», recogiendo la cartilla, que se inutilizará; el cabeza de familia de la parte que quede en la localidad extenderá una nueva declaración jurada de ingresos, y en vista de ella y del número de personas a quienes afecte, se le expedirá una nueva cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, facilitándose a los que se ausentan los correspondientes documentos acreditativos de la baja.

3.º Si la baja es por defunción, se seguirá análogo trámite, tachando el nombre del fallecido con lápiz rojo, y llevando su ficha al fichero de «Bajas por defunción», se recogerá la cartilla en que estuviera inscrito, que quedará inutilizada, y previa declaración jurada de ingresos del cabeza de familia que resulte, se expedirá una nueva cartilla de racionamiento clasificada en la categoría y para el número de raciones que proceda, y sólo con los cupones pendientes de empleo.

4.º Las bajas de, o en, las agrupaciones colectivas por traslado o defunción, se tramitarán en análoga forma, amoldándose en cada caso a las características de estas colectividades.

Traslados dentro del término municipal.

1.º Si una familia completa traslada su domicilio dentro del término municipal, en los grandes núcleos urbanos, habrá de registrarse el cambio, por la variación de tiendas que ello producirá; a tal fin, deberá presentarse la cartilla de racionamiento para que se extienda otra por las mismas raciones y categoría en el nuevo domicilio, para justificar el cual se exigirá el contrato de inquilinato, su hoja de inscripción y declaración jurada de ingresos que tenga se trasladarán de lugar, y en las fichas individuales se hará la correspondiente corrección del domicilio de la familia. En los pequeños centros de población, como seguramente no se producirá cambios de establecimientos, bastará anotar el nuevo domicilio de la familia en la hoja de inscripción y fichas, y cambiarlas de lugar.

2.º Si dentro del término municipal una o más personas cambian de domicilio y han de desglosarse de una cartilla familiar para incluirse en otra, deberá presentarse la cartilla de racionamiento en la que causan baja con una declaración jurada de ingresos suscrita por el cabeza de familia titular de la que quede constituida; en vista de ello, a la familia de donde se desglosan los trasladados se les expedirá la cartilla de racionamiento que corresponda y los nombres de

los trasladados se tacharán de la hoja de inscripción con lápiz azul.

La familia donde han de incluirse presentará asimismo su cartilla de racionamiento por el número de raciones y categoría que resulte; y en las fichas individuales de los nuevos incluidos se hará la oportuna corrección del domicilio.

3.º En los casos de constitución de una nueva familia por personas ya residentes en un término municipal, por ejemplo un nuevo matrimonio, se tramitarán las bajas en las cartillas y hojas de inscripción de procedencia en la forma antedicha. A la nueva familia se le expedirá una cartilla de racionamiento, previa la formación de una hoja de padrón y declaración jurada de ingresos, haciéndose en sus fichas individuales la oportuna corrección del domicilio para justificar el cual habrán de presentar el contrato de inquilinato.

Si uno o más de los componentes de la nueva familia procede de un término municipal distinto, se atemperará la tramitación a lo dicho anteriormente para las altas por nuevo establecimiento en concordancia con lo dicho por las altas por traslado.

Normas generales.

Tanto en las altas que se incluyan en una hoja de inscripción ya existente, como en las bajas que se tachen con lápiz azul o rojo, según corresponda a traslados o fallecimientos, se hará constar al margen la fecha en que ocurra el alta o baja, el número de la nueva cartilla que se expida y la categoría en que resulte clasificada.

Las declaraciones juradas de ingresos familiares es conveniente queden ordenadas en la misma forma que las hojas de inscripción a que correspondan, es decir, por distritos, secciones, calles y números y, a ser posible, unidas a esas hojas de inscripción.

Toda cartilla que se presente para ser renovada tendrá que contener todos los cupones pendientes de uso y llevar relacionadas a todas las personas que se consideren incluidas en la misma.

Desde luego, quien figure inscrito en una cartilla colectiva, por lo que disfrutará de ración con cargo a ella, no puede constar al mismo tiempo en una cartilla familiar y viceversa. Si se diere esta doble constancia se procederá a tramitar la baja en una de ellas. Lo mismo ocurrirá con quien figure en dos o más cartillas familiares.

Como, no obstante los trabajos realizados para la formación del fichero individual de racionamiento puede haber quienes posean en sus cartillas de racionamiento, nombres de personas no existentes, habrá de llevarse a cabo una constante inspección para eliminarlas, sin perjuicio de exigir las

responsabilidades a que hubiere lugar.

Para conocimiento y cumplimiento por parte de los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de cuanto se ordena, y sin perjuicio de las instrucciones que dicte V. E., dispondrá que este oficio-circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es evidente que la tramitación expuesta exige extender una nueva hoja de inscripción por cada familia o colectividad de nuevo establecimiento en un término municipal; adicionar a las hojas existentes las supletorias precisas para relacionar a los nuevos inscritos; extender por cada variación que se produzca en una cartilla familiar, excepto en el caso de nacimiento, una nueva declaración jurada de ingresos; extender esas declaraciones juradas de ingresos por modificación de los de la familia, aunque no varíe el número de sus componentes, según lo determinado en el artículo 8.º de la Circular núm. 129; extender una ficha por cada persona que cause alta en el Censo del municipio, y expedir en consecuencia de todo ello las cartillas nuevas de racionamiento que correspondan a esas variaciones.

Siendo criterio de este Centro unificar los modelos en todo el territorio y necesitando contar con base suficiente de cálculo al efecto, se servirá disponer, que, con la mayor urgencia, se comunique:

a) Total de hojas de inscripción, separando familiares de colectivas, que se precisan en toda la provincia para atender las necesidades en seis meses, a contar de la fecha.

b) Total de declaraciones juradas de ingresos para el mismo periodo y territorio.

c) Total de fichas individuales para seis meses en todos los Ayuntamientos.

d) Total de cartillas familiares con igual extensión.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, interesándole disponga contestación urgente a este escrito.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de febrero de 1942. = El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, Ramiro Campos.

JUNTA HARINÓ - PANADERA

CIRCULAR NÚMERO 27

Se recuerda a los industriales panaderos de la provincia, la obligación de remitir con la antelación suficiente, a fin de que se encuentren en estas Oficinas antes del día cinco de marzo, las Declaraciones Juradas del número de piezas elaborado durante el mes en curso.

El incumplimiento de lo ordenado será severamente sancionado.

Burgos 24 de febrero de 1942. = El Gobernador Civil, Presidente, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 20 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de febrero, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos	0'40
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	1'38
El kilogramo de paja larga.	0'21
El id. de carbón	0'51
El id. de leña	0'22
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'40

Burgos 24 de febrero de 1942. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz. = V.º B.º = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director General Primera Enseñanza, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha el Sr. Ministro me transmite lo siguiente: Dé las órdenes oportunas para que los Directores y Maestros escuelas nacionales y privadas colaboren en el día de la canción con arreglo a normas de Frente Juventudes. Igualmente ordenará a cantinas escolares ofrezcan desayuno a todos los alumnos en dicho día. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 21 de febrero de 1942. = El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

67 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la Ciudad de Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y seis horas y media del día, se reunieron, previa citación, los señores asistentes: Sr. Saldaña, presidente; vocales: Sr. Izquierdo, Sr. Balcabao, Sr. Gil, y Sr. Ma-

teos, como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 10 del actual, que fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

1.º Queda enterada la Junta del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, referente a suministro de alimentación a los señores Maestros de los pueblos.

2.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D. Emiliano Ruiz Ruiz, propietario de Brizuela, a contar del día 20 del actual.

3.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D. Juan Ausin Noguera, propietario de Porquera, a contar del día 9 del actual.

4.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D.ª Magdalena Escribano Berros, interina de Pradilla de la Hoz, a contar del día 9 del actual.

5.º De acuerdo con la Inspección de primera Enseñanza, denegar licencia solicitada por D.ª Isabel Aragonés Llobet, propietaria de Castrillo de la Reina, por estar propuesta para incursión en el artículo 171, por abandono de destino.

6.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a D. Felicesimo Miguel González, propietario de Criales, a partir del día 10 del actual.

7.º De acuerdo con la Inspección denegar licencia solicitada por D. Enrique Albert Vilanova, debiendo incoar el interesado expediente de separación de servicio activo de la enseñanza, con arreglo a la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1940.

8.º Trasladar provisionalmente, por derechos de consorte, a don Alfonso González Torres, propietario de la Escuela de Salas de Bureba a la de Carcedo de Bureba, y a D.ª María del Rosario Damas Rubio, provisional de la graduada de Cullera a la de Arconada de esta provincia.

9.º Comunicar a D. Tomás Ruiz Martínez, que el Ilustrísimo Sr. Director General de primera Enseñanza, en Decreto marginal puesto a su instancia de fecha 14 de octubre de pasado dice: Se tenga por desestimada la petición que sobre supresión de la Escuela Nacional existente en Menamayor, se formula por D. Tomás Ruiz Martínez, procediendo, el que según se propone en el expresado informe, se formalice y tramite el oportuno expediente sobre conversión en unitarias de la Escuela Nacional y de Patronato existentes en dicha localidad.

10. Queda pendiente de estudio la supresión de varias Escuelas, enclavadas en jurisdicción de Valle de Mena, que propone el Alcalde de aquella localidad, en oficio de fecha 19 de diciembre próximo pasado.

11. Pasar a informe de la Inspección, instancia del Reverendo Sr. Párroco de Villasana de Mena, solicitando no se suprima la Escuela de Párvulos de aquella localidad.

12. Comunicar al Sr. Alcalde de Moncalvillo de la Sierra que, de acuerdo con los artículos 159 y 160 del Estatuto, no puede enviarse nuevo Maestro mientras no resuelva la Superioridad.

13. Oficiar al Sr. Alcalde de Gallejones de Zamanzas, que don Fernando Peraita Cuesta, interino de aquella localidad, ha sido incurso en el artículo 52 por abandono de destino.

14. Admitir renuncia de la Escuela de Sandoval de la Reina, con fecha 19 del actual, al interino D. Francisco Rodríguez Sánchez, por carecer de alimentación en aquella localidad.

15. Idem de Rio de Losa, con fecha 24 del actual, a D.ª Josefa Pérez Avila, por haber contraído matrimonio.

16. Idem de la Escuela de Vallejo de Mena, a D.ª Tomasa Gutiérrez Martínez-Conde, a partir del día 12 del actual, por pasar a ejercer en Escuela de Patronato.

17. Enterada la Junta del oficio del Sr. Ruiz Valderrama, referente a sustitución de la Escuela de Valdeleja, opinando debe quedar atendida la enseñanza por persona titulada.

18. Nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Estépar, con arreglo al artículo 61 de Orden Ministerial de 20-8-38, a D.ª Trinidad Tovar y Tovar, que cuenta con 7 años y 1 día de servicios interinos.

19. Hacer el siguiente nombramiento con arreglo al artículo 37 de la de 20-8-38, D. Francisco Antonio Galarreta Lozano, propietario provisional que fué de Quinlanavides, pasando en el mismo concepto a Covarrubias.

20. Nombrar Maestro interino, con arreglo al artículo 53 de la Orden Ministerial de 20-8-38, a don Moisés García García, para Jaramillo de la Fuente.

21. Hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos excombatientes, con arreglo a la Orden Ministerial de 6-8-39: don Venancio Hernando Perdiguero, para Sandoval de la Reina; don Cándido Sánchez Achirica, para Teza y Lastras; D. Bernardino Moradillo Ruiz, para Gallejones de Zamanzas; D. Luis López Revilla, para Rio de Losa; D. Juan José Ibarreta García, para Vallejo de

Mena; D. Carlos Ruiz Lora, para Villalvilla de Villadiego.

22 Nombrar Maestras interinas con arreglo al artículo 50 de la Orden Ministerial de 20-8-38: a D.^a Taciana Sáiz Yudego, para Roa (Párvulos); D.^a Maria Nieves Extramiana Orive, para Adrada de Haza; D.^a Amparo Suárez Arias, para Solarana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas del día, de que yo como Secretario certifico. = Alejandro Mateos. = V.^o B.^o = El Presidente accidental, Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de responsabilidades políticas contra José Luis Ayala García Duarte, casado, vecino que fué de Burgos, y en ignorado paradero, y que según lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas pueden sus herederos legítimos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del anuncio de la incoación de este expediente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, presentar una relación jurada de los bienes del mencionado encartado, de los de su cónyuge, si fuere casado, y de los que tuviere en su poder, propiedad de tercero, y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y en ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo, con la advertencia que serán consignados incurso en el delito de falsedad en documento público si se alterase la verdad al redactar dicha relación.

También podrán dichos herederos solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en defensa del encartado lo que estimen oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de los herederos legítimos del encartado que se encuentran en ignorado paradero.

Burgos 13 de febrero de 1942. = El Juez instructor, Ignacio N. = El Secretario, Carlos Nadal.

Jaime Santamaría Ruiz, de profesión Maestro Nacional, de estado soltero, vecino de Burgos y domiciliado en Madrid, con fecha 6 de febrero de 1941 el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos acordó la incoación del oportuno expediente contra el mismo, tramitándolo el Juzgado de instrucción provincial de dicha capital.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 13 de febrero de 1942. = El Juez instructor, Ignacio N.

Aquilino Cimarra Mangas, vecino de Soncillo y domiciliado en idem, con fecha 3 de marzo de 1941, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos acordó la incoación del oportuno expediente contra el mismo, tramitándolo el Juzgado de instrucción provincial de dicha capital.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 13 de febrero de 1942. = El Juez instructor, Ignacio N.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento, de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 14 de febrero de 1942. = El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía de Bentretea.

Formado por la Junta pericial el reparto de contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1942, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Bentretea 14 de febrero de 1942. = El Alcalde, Faustino Arnáiz.

Recaudación de Hacienda de la Zona de Sedano.

D. Calixto Fernández Martínez, Agente ejecutivo de la Recaudación de Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de la riqueza Urbana, de los años de 1932 al 1941, se hallan adeudando al Tesoro los señores que a continuación se expresan, y resultando que son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante.

Se advierte que, transcurridos los ocho días indicados sin hacer designación de domicilio, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

Herederos de D.^a Maria Peña.
Herederos de D.^a Petra Peña.
Gabriel Ruiz Peña.
Angel Gutiérrez.
Herederos de Manuel Sainz.
Juan Fernández Peña.
José Gómez Sedano.
Herederos de Josefa Peña.
Pablo Sainz.
Agustín Varona.
Eliás Díaz Guadalupe.
Miguel Martínez.
Benito Peña.
Elvira García.
Pedro Fernández.
José Hera.
Narciso Peña.
Emeterio García.
Santiago del Vigo.
Francisco Martínez
Vicente Pérez
Pedro Ruiz.
Teresa Gómez.
Juan Sainz Fuentes.

Merindad de Valdeporres.

Luisa Sainz Leciñana
Pascual Sainz Sainz.
Francisco Sainz.

Domingo Sainz.
Anacleto González.
Pedro Ruiz.
Rafael Sainz y otros.
Antonio Sainz.
Hermenegildo Sainz.
Cosme Ruiz.
Fernando Sainz.
Benito Varona.
Juan Azcona Ruiz
Manuel Azcona Ruiz.
Francisco Ruiz.
Victor López Solas.
Alejandro Gómez.
Pío Sainz Gómez.
Antonio Ruiz y Ruiz.
Domingo Ruiz.
Pedro Gómez.
Marcos Gómez Ruiz.
José Peña López.
José González.
Angela Gómez.
María Peña.
Herederos de Donato Gómez.
Marcos García.
Juan Ruiz.
Manuel Ruiz Gómez.
Antonio Montes.
Francisco García.
Manuel María García.
Ricardo Sainz.
Primitiva Peña.
Victoriano Ruiz y
Joaquín Gutiérrez.

Y para su publicación en en BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sedano a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. = El Agente Ejecutivo, Calixto Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villarcayo.

El Ayuntamiento de esta villa saca a subasta la venta de ocho parcelas de terreno, señaladas con los números 6 al 13, sobrantes del campo escolar, con objeto de edificar.

Servirá de tipo para cada parcela la cantidad de 500 pesetas, y con las condiciones del pliego base de dicha subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mencionada subasta se verificará por pujas a la llana en alza, el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Villarcayo 17 de febrero de 1942. = El Alcalde, F. Varona.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130